



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La tendencia creciente en los niveles de desempleo en nuestro país, producto del profundo proceso de reestructuración económica para la cual nuestra comunidad no se encontraba preparada, trajo como consecuencia la caída del ingreso en los hogares, afectando en particular a aquellos de menores recursos.

El Estado nacional, frente a esta negativa realidad y en el marco de la Ley N° 24.013, desarrolló políticas activas de empleo implementando programas de empleo transitorio a fin de paliar de forma inmediata y precisa la angustiante situación de aquellos desocupados más pobres del país, acompañados de planes de obras y servicios de interés comunitario.

A efectos de apoyar iniciativas locales orientadas a la generación de empleo genuino, y dentro del Programa de Emergencia Laboral, el Ministerio de Trabajo crea el Subprograma de Empleo Productivo Local, que propicia acciones de fomento al desarrollo y apoyo a la creación de empleo productivo a nivel local, con el fin de fortalecer la generación de relaciones laborales formales, de microempresas y/o pequeños productores minifundistas en economías urbanas o regionales.

Este Subprograma, que cuenta con dos líneas de acción, "Consortios Productivos Locales" y "Autoempleo Productivo", tiene como destinatarios a pequeños grupos de trabajadores y/o empresas familiares tanto en el sector urbano como rural, orientadas al autoempleo productivo, y a localidades y regiones en todo el país en las cuales exista la voluntad de poner en marcha o fortalecer iniciativas sectoriales de desarrollo y/o reconversión de actividades económicas con impacto en generación de empleo genuino.

El Subprograma prevé, para las iniciativas, contar con organismos responsables que pueden ser públicos nacionales, provinciales o municipales con incumbencia en la localidad o región de intervención, u organismos no gubernamentales de nivel local o regional con personería jurídica e inserción no menor a un año en el área de ejecución, y que se encuentren participando de un plan o programa nacional o provincial especializado en la temática del Subprograma.

La planificación estatal, pretende forjar, con el acompañamiento a estos emprendimientos, la reactivación de las economías regionales y contarlos como principal brazo motor para la generación de empleos.

En nuestra provincia muchos son las iniciativas productivas generadoras de empleo que se han implementado, y



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

que según el tipo de emprendimiento y de acuerdo a la legislación vigente, poseen o no desgravaciones fiscales.

Debemos considerar las promociones fiscales mas allá de si un emprendimiento es de tipo productivo primario, industrial o de servicios, haciéndolo mediante una clasificación que tenga una relación directa con las potencialidades del emprendimiento y la importancia económica, productiva y social que tenga para nuestra provincia.

Por ello:

AUTOR: Sigifredo Ibáñez.

FIRMANTE: José Luis Zgaib.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Todos aquellos micro o pequeños emprendimientos, derivados de programas de promoción de desarrollo económico destinados a la generación de empleo genuino, que se encuentren respaldados por organismos gubernamentales o no gubernamentales de nuestra provincia en el marco de la Ley Nacional de Empleo N° 24.013, su Decreto Reglamentario y las Resoluciones del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos números 23/99 y 58/00, y que sean declarados por los gobiernos municipales o el Estado provincial de "Interés Económico" para el municipio, la región o la provincia, estarán exentos del pago del gravamen sobre los Ingresos Brutos, por un período de tres (3) años consecutivos y del Impuesto a los Sellos, por el término de un (1) año.

Artículo 2°.- Invitase a los Municipios de la provincia a adherir a la presente y aplicar las promociones económicas a su alcance para los emprendimientos productivos previstos en el artículo 1° de la presente ley.

Artículo 3°.- De forma.